



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00394-2024-SENACE-PE/DGE-REG

- A** : **DIEGO MARTÍN REÁTEGUI RENGIFO**
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
- DE** : **RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ**
Subdirector de Registros Ambientales
- PAOLA LOZA AVILA**
Especialista Legal I
- ASUNTO** : Revisión del expediente de solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, presentado por la empresa R&M EMPRESA CONSTRUCTORA DE ALTA TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
- Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema Informático EVA*
- REFERENCIA** : Trámite N° RNC-00033-2024 (15/01/2024)
- FECHA** : San Isidro, 17 de junio de 2024

I. ANTECEDENTES

- Mediante Trámite N° RNC-00033-2024 de fecha 15 de enero de 2024¹, la empresa R&M EMPRESA CONSTRUCTORA DE ALTA TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (en adelante, **R&M EMPRESA CONSTRUCTORA**), presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, **DGE**) del Senace, la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**), para el sector Salud (actividad de Residuos Sólidos). Además, mediante Trámite N° RNC-00033-2024-DC-1 de fecha 19 de enero de 2024, R&M EMPRESA CONSTRUCTORA presentó información complementaria en atención a las observaciones a su solicitud de inscripción, señaladas en el ACTA N° 00020-2024-SENACE-GG/OAC DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL del 15 de enero de 2024.
- Mediante Carta N° 00220-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 7 de mayo de 2024, la DGE advirtió a la administrada que su solicitud de inscripción en el RNCA, de acuerdo con la documentación presentada, incurría en incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el **Reglamento del Registro**).

¹ La solicitud de inscripción en el RNCA fue presentada el 15 de enero de 2024, a través del Módulo de Mesa de Partes Digital.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

3. Mediante Carta N° 00321-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 27 de mayo de 2024, la DGE, refiriéndose a las observaciones indicadas en la Carta N° 00220-2024-SENACE-PE/DGE, requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Senace

4. Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.
5. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968².
6. Mediante Resolución Ministerial N° 184-2022-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud (Residuos Sólidos) al Senace, determinándose que, a partir del 03 de octubre de 2022, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
7. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

2.2 Sobre el marco normativo aplicable en el trámite de los procedimientos del RNCA

8. Mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro, vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y

² Cabe precisar que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales expedidas para las culminaciones de transferencia, en el marco de dicho decreto supremo.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

modificación de inscripción en el RNCA.

9. El Reglamento del Registro, en sus artículos 2 y 3, dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental, así como instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial. Asimismo, en su artículo 12 contempla los requisitos y condiciones que debe reunir la solicitud de la persona jurídica para el procedimiento de inscripción en el RNCA.

2.3 De la solicitud de inscripción en el RNCA

10. Revisado el expediente presentado por R&M EMPRESA CONSTRUCTORA al Senace, la REG advirtió que los profesionales Oswaldo Joaquín Díaz Pichiusa (Geógrafo), Edelson Clemente Hualparuca (Ingeniero Forestal), Edgar Antonio Reynaga Buleje (Biólogo), Samuel Toralva Lázaro (Sociólogo) y Alfredo Antonio Contreras Peñaloza (Economista), presentados como especialistas con carreras transversales, no cumplen con acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada con la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones, conforme a lo previsto en los numerales 12.1 y 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Registro. Además, los profesionales Edgar Antonio Reynaga Buleje y Alfredo Antonio Contreras Peñaloza no cumplen con acreditar los estudios de especialización de acuerdo con lo establecido en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Registro.
11. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por R&M EMPRESA CONSTRUCTORA, respecto a su solicitud de inscripción en el RNCA, para los sectores solicitados, no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del Registro, la DGE, en concordancia con lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, procedió a emitir la Carta N° 00220-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 7 de mayo de 2024, por medio de la cual advirtió a la administrada que su solicitud incurría en incumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento del Registro. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a R&M EMPRESA CONSTRUCTORA, el 7 de mayo de 2024, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica³.
12. En consideración de que R&M EMPRESA CONSTRUCTORA no presentó alguna documentación complementaria a su solicitud, mediante Carta N° 00321-2024-

³ Las notificaciones a través del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas (Since) del Senace se realiza en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, que aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en el Senace, y el Reglamento correspondiente, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

SENACE-PE/DGE de fecha 27 de mayo de 2024, la DGE, refiriéndose a las observaciones indicadas en la Carta N° 00220-2024-SENACE-PE/DGE, requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG⁴.

13. La Carta N° 00321-2024-SENACE-PE/DGE se remitió a la casilla electrónica asignada a R&M EMPRESA CONSTRUCTORA, quien accedió a la notificación el 28 de mayo de 2024, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva⁵. En este sentido, el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG⁶, inició el 29 de mayo de 2024 y su vencimiento se produjo el 04 de junio de 2024.
14. Habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido sin que R&M EMPRESA CONSTRUCTORA haya presentado la subsanación de las observaciones formuladas por el Senace, corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a su solicitud de inscripción en el RNCA, para el sector Salud (actividad de Residuos Sólidos).

V. CONCLUSIÓN

15. De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Expediente N° RNC-00033-2024, correspondiente a la persona jurídica en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el sector Salud (actividad de Residuos 2Sólidos), presentado por R&M EMPRESA CONSTRUCTORA DE ALTA TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

VI. RECOMENDACIONES

16. Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.
17. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a

⁴ **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**
[...]

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

⁵ Con acuse de recibo de la notificación efectuada a través de la Casilla Electrónica del Senace, del 28 de mayo de 2024.

⁶ **"Artículo 144.- Inicio de cómputo**

El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señala una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

emitirse, a R&M EMPRESA CONSTRUCTORA DE ALTA TECNOLOGIA
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Paola Ivania Loza Avila
Especialista Legal I
Subdirección de Registros Ambientales

Ricardo Sabas La Serna Fernández
Subdirector de Registro Ambientales
Dirección de Gestión Estratégica
en Evaluación Ambiental
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Diego Martin Reátegui Rengifo
Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental
Senace